

EDICTO No. 0071-2017

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO DE MINAS Y AL NUMERAL 3 ARTICULO 18 DE LA RESOLUCION 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

HACE SABER:

Que dentro del expediente N° EAU-131 ha proferido Resolución N° VSC-000159 de fecha veintiocho (28) de marzo de 2017 y en su parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la SOCIEDAD COLOMBIANA CLEAN POWER S. A. S. Nit. 900362160-8 representada legalmente por el señor DANIEL FREDERICK o quien haga sus veces, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. EAU-131, multa por valor 3 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma a la que se refiere el presente artículo, deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del Banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT. 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Igualmente, deberán acreditar el pago de dicha

obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Informar a los titulares mineros que si ésta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente Resolución y vencido el término señalado en el parágrafo segundo del artículo primero de la misma, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. EAU-131, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica-Grupo cobro coactivo de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 885 de 2001, la presentación de Formatos Básicos Mineros anual de 2012 con su plano anexo, semestral de 2014, formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2010, I, II Y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013 y I y II trimestre de 2014, presentación del informe que evidencie el acatamiento de las recomendaciones efectuadas en visitas de fiscalización integral, debido a que no se demuestra el acatamiento de las disposiciones sobre seguridad y señalización dentro del área del contrato y el pago de la visita de fiscalización por valor de \$1.791.117, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor DANIEL FREDERICK en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD COLOMBIANA CLEAN POWER S. A. S. Nit. 900362160-8 o quien haga sus veces, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. EAU-131, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 885 de 2001- Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GACIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimietno Control y seguimiento minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del seis (06) de JUNIO de 2017 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el doce (12) de mayo de 2017 las 4:00 p.m.



LINA ROCÍO MARTINEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Proyecto Ciudad Nueva Fátima